



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-223-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de abril del año dos mil dieciocho. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-024-17**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna, emitidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó que de un total de noventa (90) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se han implementado veintiuno (21) recomendaciones, lo que equivale a un grado de cumplimiento de veintitrés por ciento (23%), lo que es insatisfactorio. En ese sentido, éste Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la Entidad haga caso omiso a la implementación de dichas recomendaciones de auditoría, cuando las mismas se realizaron con el fin de mejorar sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, siendo esto un deber que tiene la Máxima Autoridad, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **2)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores públicos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría ya aludida, contenidas en los informes de Auditoría Interna objeto de seguimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-223-18

de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-024-17**, derivado del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; **II)** Por las recomendaciones de auditoría no implementadas, se le ordena al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para que en un plazo perentorio de siete (7) días, justifique a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, las razones por la cual no han implementado dichas recomendaciones, so pena de Responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Uno (1,081) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior